

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

Mediante el presente, se rinde informe global de comentarios al proyecto de decreto “*Por el cual se adicionan el Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC)*”, con el objeto de presentar la evaluación por categorías de las observaciones de ciudadanos y grupos de interés, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.1.2.1.6. del Decreto 1081 de 2015.

El proyecto de decreto mencionado se publicó en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo del 24 de septiembre al 08 de octubre de 2019, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, Decreto 1081 de 2015.

a. Comentarios aceptados

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT
Superintendencia de Industria y Comercio	Artículo 2.2.1.15.2. Incentivos para las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	<p>De esta nueva redacción, nos inquieta la ambigüedad de la expresión "portafolio preferencial". Podría llegarse a pensar que los portafolios de solicitudes de signos distintivos y nuevas creaciones de las BIC tendrán trato preferencial más allá de las tasas (por ejemplo, procedimientos de registro expeditos).</p> <p>Según hemos hablado con el MinCIT, esta redacción se modificó de parte de Presidencia porque determinaron que no hay sustento para que por vía de Decreto, se establezcan directamente las tasas preferenciales, cuando es la SIC la que puede hacerlo en virtud de la Decisión 486 de 2000, como Oficina Nacional Competente, así como la Ley 6 de 1992.</p> <p>En ese sentido, para limitarlo al ámbito de las tasas, nuestra propuesta es la que se relaciona en el siguiente cuadro (en mayúsculas y en rojo las inclusiones que proponemos), sometemos esta redacción, para su aprobación.</p> <p>De resto, como es de su conocimiento, ya tenemos sustento del Grupo de Estudios Económicos para incorporar tasas preferenciales una vez firmado y publicado el Decreto.</p>	<p>La SIC, mediante correo electrónico del 09 de octubre de 2019, dio alcance a los comentarios allegados el 08 de octubre, ajustando la redacción del texto del mencionado incentivo del proyecto. En tal sentido se acepta la propuesta de redacción ajustada.</p>

b. Comentarios aceptados parcialmente:

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT
Superintendencia de Industria y Comercio	Artículo 2.2.1.15.11. Pérdida de la condición de Beneficio e Interés Colectivo.	Se considera que el artículo debe indicar claramente que la decisión debe cumplir con las formalidades previstas para la reforma estatutaria, por cuanto podría entenderse que con la simple decisión de no tener la condición de BIC por parte de la junta de socios o asamblea de accionistas se perdería dicha condición, pero para ello, debe modificarse como mínimo la razón social suprimiendo de la denominación la sigla BIC y la modificación de su objeto en lo pertinente, por cuanto la Cámara de Comercio no puede suprimirlo a mutuo propio y dejar el nombre con esa denominación puede causar confusión a los terceros, debería ser como se plantea en el párrafo primero del mismo artículo al hacer referencia a la pérdida de la condición por orden de la Superintendencia de Sociedades.	De acuerdo con el comentario solamente en lo que se refiere a validar la reforma en los estatutos, específicamente en la razón social de la persona jurídica.

c. Comentarios no aceptados:

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT
Consejo Técnico de la Contaduría Pública	Artículo 2.2.1.15.5. Competencia de las Cámaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	<p>Revisando la ley sobre empresas BIC y el proyecto de decreto reglamentario, recomiendo que en su desarrollo existe una excelente oportunidad para que en Colombia se desarrolle el tema de los reportes integrados... (Ver: http://integratedreporting.org/wp-content/uploads/2015/03/13-12-08-THE-INTERNATIONAL-IR-FRAMEWORK-SPANISH-1.pdf).</p> <p>El propósito principal de un informe integrado es el de explicar a los proveedores de capital financiero cómo una organización crea valor a lo largo del tiempo. Un informe integrado beneficia a los grupos de interés preocupados por la habilidad de la organización para crear valor a lo largo del tiempo, incluyendo los empleados, clientes, proveedores, socios, comunidad local, legisladores, reguladores y políticos.</p> <p>Además, me llama la atención los temas de sostenibilidad que forman parte de este proyecto.</p>	En efecto, los informes integrados son muy pertinentes para que los grupos de interés de las empresas cuenten con información de gran valor y con diferentes propósitos, más allá del financiero. Sin embargo, mediante esta reglamentación no es posible imponer obligaciones de reporte más allá de las señaladas en la ley que se está reglamentando. En ese sentido, debido a que el reporte de gestión previsto en la Ley 1901 se refiere a las actividades de beneficio e interés colectivo solamente, y aunque puede ir incluido en el reporte de gestión ordinario a la asamblea, no corresponde a la metodología de reporte propia de ese tipo de reportes. Adicionalmente, la actividad



		Respecto del tema de sostenibilidad, actualmente con el apoyo de UNCTAD, el DNP desarrolla un proyecto que específicamente se refiere al objetivo 12.6 de los ODS, esto es sobre la forma de medir la contribución de las empresas a los objetivos de desarrollo sostenible, en este proyecto se ha hecho referencia a dos instrumentos que son fundamentales, la guía de indicadores para medir la contribución de las empresas a los objetivos de desarrollo sostenible, que pronto estará traducida al español (ver: https://unctad.org/en/PublicationsLibrary/diae2019d1_en.pdf). En la parte final de este documento se incorpora un resumen de indicadores, lista no exhaustiva, que tienen relación con temas ambientales, sociales, económicos e institucionales... muchos de ellos se relacionan con información incorporada en los reportes de sostenibilidad de las empresas. Respeto de este proyecto, también estará pronto disponible una guía de metadatos y material educativo sobre el tema (Mayores detalles pueden verse revisando el propósito del proyecto que lidera el DNP).	prevista en el párrafo es clara en hacer mención sólo a los estados financieros, en ese sentido, no se considera oportuno que por vía reglamentaria se exija la presentación de un informe que va más allá del propósito de la ley.
Consejo Técnico de la Contaduría Pública	Artículo 2.2.1.15.6. Contenido del reporte de gestión sobre las actividades de beneficio e interés colectivo.	Otro tema que llama la atención del proyecto es lo relacionado con el informe de gestión; la ley 222 de 1995, específicamente en el Art. 45, exige que los administradores deben rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, este informe es parte integral de los estados financieros y se convierte en un instrumento de especial valor para que los usuarios puedan evaluar la forma en que ha sido administrado un negocio. Por ello, el uso del informe de gestión para suministrar información sobre el cumplimiento de los requerimientos de la Ley es un asunto que debería considerarse.	El artículo 5 de la ley 1901 ya incluye un deber del representante legal de una sociedad BIC de presentar un reporte sobre el impacto de las actividades de beneficio e interés colectivo que han sido desarrolladas en el ejercicio respectivo. Por lo tanto, se debe entender que un administrador de una sociedad BIC deberá tener en cuenta los artículos 45 y 47 de la Ley 222 de 1995 en conjunto con el artículo 5 de la Ley 1901.
Centro de Estudios Empresariales Ignacio Sanín Bernal	Artículo 2.2.1.15.2. Incentivos para las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	La ley 1901 de 2018 creó la condición legal de sociedades de Beneficio e Interés Colectivo ("BIC") la cual puede ser adoptada por cualquier tipo de sociedad. A través de esta condición, las empresas pueden ajustar sus prácticas empresariales en asuntos laborales, medioambientales, de gobierno corporativo y de responsabilidad social de forma tal que se alineen con los objetivos de desarrollo sostenible trazados por las Naciones Unidas. Las BIC, teniendo ánimo de lucro, incorporan un propósito social y ambiental que hace que trasciendan más allá de las compañías cuyo único fin es generar utilidades. En tal sentido, este tipo de empresas son indispensables para la economía de un país y deben ser incentivadas correctamente para que puedan realmente existir y perdurar.	Es importante precisar que de los incentivos que se habían incluido en las dos anteriores publicaciones del proyecto, no solo prevalece en la versión actual el incentivo de líneas de crédito especiales, sino también los relacionados con el de registro de signos distintivos o nuevas creaciones, y el de tratamiento tributario de las utilidades repartidas a través de acciones a los trabajadores.



			este inciso producto de la evolución legislativa que han tenido los dividendos a lo largo de los años, en especial las siguientes: i) el artículo 48 del Estatuto Tributario fue modificado por el artículo 2 de la Ley 1819 de 2016, ii) el artículo 49 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 92 de la Ley 1607 de 2012 y iii) los artículos 242 y 245 del mismo Estatuto modificado por los artículos 27 y 51 de la Ley 1943 de 2018, ha conllevado a un decaimiento del inciso segundo del artículo 44 de la Ley 789 de 2002, quedando gravadas todas las utilidades que sean distribuidas a los socios o accionistas de las sociedades, encontrándose dentro de ellos los trabajadores que recibieron las acciones.
Centro de Estudios Empresariales Ignacio Sanín Bernal	Artículo 2.2.1.15.2. Incentivos para las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	Resulta indispensable crear incentivos reales para que los empresarios adopten la calidad de BIC. El actual borrador de decreto ha marchitado la totalidad de estos incentivos y, vía decreto, ha interpretado incorrectamente una disposición clara como lo es el régimen fiscal del pago de dividendos en acciones a los trabajadores, asimilándola a los pagos salariales en especie, lo cual desnaturaliza y descontextualiza esta figura societaria y empresarial.	No se entiende el comentario que coloca el ciudadano al mencionar que "...indispensable crear incentivos reales para que los empresarios adopten la calidad de BIC. El actual borrador de decreto ha marchitado la totalidad de estos incentivos...", dado que efectivamente el artículo 1.2.1.12.10. del Decreto 1625 de 2016 propuesto, mantiene el incentivo tributario para la sociedad, la cual es no gravar con el impuesto de renta a la sociedad que distribuya el 10% de sus utilidades a los trabajadores. Otra cosa son los efectos fiscales que tienen los trabajadores por las acciones que reciben a título gratuito.
Superintendencia de Industria y Comercio	Artículo 2.2.1.15.5. Competencia de las Cámaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	Se sugiere revisar la frase "para este tipo de documentos". Lo anterior, porque no es claro su alcance. Si solo se requiere que el Acta como tal, cumpla con las formalidades legales de la misma, ejemplo firma presidente y secretario de la reunión y aprobación. O si los requisitos son los necesarios para aprobar una decisión. Es importante tener en cuenta que la decisión corresponde a una reforma estatutaria, tanto de la	Este punto había sido objeto de comentarios en la segunda publicación del proyecto de decreto (17- 31 de julio de 2019) por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá, en donde señaló que exigir que las Cámaras verifiquen las mayorías con las cuales se toma la decisión de adoptar la condición BIC implica crear una facultad que



		<p>razón social, como del objeto, por lo que el artículo debe hacer referencia es a las formalidades de las reformas estatutarias y no del documento.</p>	<p>actualmente no tienen las Cámaras frente a las sociedades de personas. El comentario en concreto fue el siguiente:</p> <p>"En este aspecto debe tenerse en cuenta que en las sociedades de personas como son limitadas, en comandita simple, etc., no se ejerce control formal sobre el número mínimo que se requiere para aprobar una decisión por ser un aspecto que genera nulidad. Por lo que la entidad registral entraría a hacer este control en las reformas de las sociedades que adquieran tal condición, lo anterior, por cuanto el decreto está ordenando la abstención de registro en los casos en los cuales se incumplen las mayorías en este tipo de trámites."</p> <p>En razón a lo anterior, el requisito formal que deben verificar las Cámaras de Comercio es que los documentos contentivos de la decisión reúnan los requisitos formales que la ley exige para ellos, en concreto los requisitos formales de las actas y no las mayorías que exige la ley para las reformas estatutarias.</p>
--	--	---	--

IVETT LORENA SANABRIA GAITÁN
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria Y Turismo



